

DECRETO N° 1913

Santa Fe, 24 de Agosto de 2005.

VISTO:

El expediente del registro del Sistema de Información de Expedientes N° 00201-0100693-0 y agregados Nros. 00201-0101335-4 y 00201-0091688-5 (MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO), en cuyas actuaciones se gestiona la modificación del Decreto N° 0471, de fecha 12 de abril de 2004, reglamentario de la Ley N° 12.229, por la cual se amplían las funciones de las Oficinas del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º, Apartado 1.2, del Decreto N° 0471/04, considera únicamente como día inhábil, a los efectos de la celebración de matrimonios, a los días sábados, en el horario de 10 a 14 y de 17 a 22 horas,

Que el apartado siguiente, el 1.3, establece que no podrán celebrarse matrimonios, de acuerdo a la Ley 12.229, los días domingos, los feriados nacionales y en fechas de fiestas provinciales, agregando que, en los días 24 y 31 de diciembre de cada año se podrán celebrar matrimonios en el horario de 10 a 13 horas, siempre que la fecha no recayera en domingo;

Que la modificación que se impulsa conserva el mismo principio en cuanto a la prohibición de celebrar matrimonios civiles, de acuerdo a la Ley 12.229, los días domingos, los feriados nacionales y en fechas de fiestas provinciales pero agrega la posibilidad de que la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia de Circuito y Comunal de la Provincia de Santa Fe, autorice la celebración de matrimonios el día domingo en horario de 10 a 13 horas, cuando alguno de los contrayentes pertenezca a la religión judía y lo solicite con no menos de treinta (30) días de anticipación;

Que se fundamenta la propuesta en la circunstancia de que quienes profesan la religión judía se encontrarían impedidos de contraer matrimonio los días inhábiles hasta ahora definidos como tales, es decir, los sábados, en virtud de mediar una prohibición religiosa para ello, ni los domingos, por la expresa prohibición normativa que dimana de la reglamentación de la Ley 12.229;

Que a fin de brindar esa posibilidad, resulta necesario modificar el Artículo 1, Apartado 1.3, del Decreto N° 0471/04;

Que conforme a lo expresado en los dictámenes Nros. 0929/04 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y 0881/05 de Fiscalía de Estado, no existen objeciones legales que formular a la modificación propuesta, por lo que puede emitirse la norma legal pertinente;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Modifícase el Artículo 1, Apartado 1.3, del Decreto N° 0471, de fecha 12 de abril de 2004, reglamentario de la Ley N° 12.229, que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.3) No se podrán celebrar matrimonios, de acuerdo a la Ley N° 12.229, los días domingos, los feriados nacionales y en fechas de fiestas provinciales.

La Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia de Circuito y Comunal de la Provincia de Santa Fe, podrá autorizar la celebración de matrimonio el día domingo - en horario de 10 a 13 horas, cuando alguno de los contrayentes pertenezca a la religión judía y lo solicite con no menos de treinta (30) días de anticipación.

En los días 24 y 31 de diciembre de cada año, se podrán celebrar matrimonios en el horario de 10.00 a 13.00 horas, siempre que la fecha no recayera en día domingo.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OBEID

Dr. Roberto Arnaldo Rosúa
